

Resolución No.

NAC-DGER2007-0074
07 FEB 2007**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina cuál es el hecho generador del Impuesto a los Consumos Especiales en los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos.

En concordancia con la Ley, el Título III del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las normas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales.

Mediante Resolución No. No. NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial 543 del 14 de marzo de 2005, se emitieron las normas para la declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial 543 del 14 de marzo de 2005, elimínese lo siguiente:

“...sin consideración a procesos de comercialización intermedios del servicio prestado al usuario final.”

Artículo 2.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 1 de la Resolución mencionada en el artículo anterior, por el siguiente:

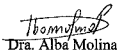
“De manera general, la base imponible para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) no podrá ser inferior al establecido por el proveedor de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos, como precio al usuario final, entendiéndose a éste según la definición prevista para Usuario en el Glosario de Términos que consta en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones.”

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el señor Carlos Marx Carrasco, **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 FEB 2007**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**